

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublica.solicitudescompetencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 31 de julio al 10 de septiembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, el siguiente punto de contacto: Mariana Palacios Díaz, Directora de Normatividad, correo electrónico: mariana.palacios@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4588.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana de Saracho O'Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos, se advierta información distinta al nombre y opinión, y esta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Laura Elizabeth González Sánchez, Directora de Área de la Dirección General de Condiciones de Mercado, correo electrónico: laura.gonzalez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4325, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En relación con el ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE CONDICIONES DE MERCADO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Guía), nos permitimos formular los siguientes comentarios:

Desde nuestra perspectiva, los criterios contenidos en la Guía son acordes a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica (**LFCE**) y las Disposiciones Regulatorias que resultan aplicables por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Instituto**). Sin embargo, con la finalidad de buscar una mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones de ese Instituto en materia de competencia económica, formulamos las siguientes sugerencias:

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. Una de las adiciones más importantes fue la de facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar la existencia de un agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones (**AEP**) e imponerle medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Lo anterior, implica que el Poder Reformador de la Constitución consideró que en el sector de las telecomunicaciones y, por lo tanto, en los mercados que lo conforman, no existen condiciones de competencia efectiva.

Derivado de lo expuesto, consideramos que el Instituto debería analizar, periódicamente, los diversos mercados relevantes del sector, en los que participe el AEP y que no hayan sido objeto de declaratorias previas, a efecto de identificar si existen indicios de ausencia de condiciones de competencia efectiva y, en su caso, iniciar investigaciones de oficio, a fin de determinar la existencia de agentes con poder sustancial en el mercado relevante e imponerle obligaciones específicas para garantizar el proceso de competencia y libre

conurrencia, con el fin de hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución, así como lo dispuesto en los artículos 1° y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, en el inciso b) del numeral 2.3 de la Guía se señala que el solicitante debe acreditar, “[...] *de manera razonable y no mediante la mera probabilidad* [...]”, una afectación en su esfera jurídica. Posteriormente, en el último párrafo de este numeral, se señalan algunas afectaciones que el solicitante puede alegar.

Al respecto, cabe señalar que, desde nuestra experiencia como concesionario de telecomunicaciones, existen situaciones en las que es difícil acreditar alguna afectación, debido a que el agente dominante trata de dejar las menores pruebas posibles de sus acciones que pudiesen perjudicar a otros agentes económicos. Debido a lo anterior, se sugiere que, en el inciso en comento, se señale que los solicitantes pueden acreditar la afectación a su esfera jurídica con base en evidencia económica, pruebas indirectas, testimoniales, entre otras.

Lo anterior, no sólo sería acorde con el principio *pro persona*, sino que maximiza la protección del derecho fundamental que, entre otros, tienen los participantes en el sector de las telecomunicaciones de concurrir a mercados que cuenten con condiciones efectivas de competencia. Debe considerarse que no todos los posibles solicitantes cuentan con recursos suficientes para acreditar la afectación en su esfera jurídica¹, por lo cual estimamos que el cumplimiento de este requisito debiese ser más flexible.

Por cuanto hace al apartado 5 de la Guía, en el cual se describen los elementos para identificar la existencia de poder sustancial o la ausencia de competencia efectiva, se realizan los siguientes comentarios:

Las *Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas dentro de la UE* publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 7 de mayo de 2018, están dirigidas a las autoridades nacionales de regulación encargadas de analizar aquellos mercados que pueden ser objeto de regulación *ex ante*. Estas Directrices establecen diversos criterios que las autoridades nacionales de regulación

¹ Por ejemplo, los titulares de concesiones para uso social, agentes económicos que han sido afectados por el comportamiento del agente dominante en el mercado, entre otros.

deben analizar para determinar si un agente económico detenta peso significativo en el mercado, criterios que pensamos fortalecerían la experiencia nacional.

En este sentido, sugerimos que en la Guía o bien, en algún instrumento normativo, el Instituto considere, para determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial, algunos de los criterios listados en el párrafo 58 de las Directrices:

- i. obstáculos a la expansión,
- ii. control de una infraestructura no reproducible fácilmente,
- iii. ventajas o superioridad tecnológica y comercial,
- iv. poder compensatorio bajo o inexistente,
- v. acceso fácil o privilegiado a los mercados financieros o recursos de capital,
- vi. diversificación de productos o servicios (por ejemplo, productos o servicios agrupados),
- vii. economías de escala,
- viii. economías de alcance,
- ix. efectos de red directos e indirectos,
- x. integración vertical,
- xi. red de distribución y venta muy desarrollada,
- xii. celebración de acuerdos de acceso sostenibles y a largo plazo,
- xiii. participación en relaciones contractuales con otros agentes del mercado que podrían conducir a la apropiación del mercado,
- xiv. ausencia de competencia potencial.

Sobre el particular, consideramos que el análisis de los criterios antes referidos permitirá al Instituto realizar un análisis más profundo sobre las relaciones que guarda el agente económico que, posiblemente, detente poder sustancial con sus competidores, clientes y con el consumidor final y, de esta forma, apreciar si dicho agente económico tiene la capacidad suficiente de determinar ciertas condiciones del mercado, como puede ser el precio o el abastecimiento de cierto servicio o producto.

Asimismo, sugerimos que, como se señala en el párrafo 91 de las Directrices, se analice si la política relacionada con el espectro ha limitado el número de competidores y, en su

caso, determinar si ello ha constituido una barrera a la entrada al mercado de que se trate, permitiendo a algún agente económico obtener poder sustancial, o bien, acrecentar el poder que ya detenta.

Finalmente, si bien el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica establece diversos elementos que deben analizarse para determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en un mercado relevante, consideramos que ese H. Instituto podría tomar en cuenta, en la Guía o en algún otro instrumento jurídico, lo establecido en el párrafo 55 de las Directrices, en el cual se señala que “[...] *si una empresa mantiene durante cierto tiempo una cuota de mercado muy elevada -superior al 50 %- ello demuestra por sí mismo, salvo en circunstancias excepcionales, la existencia de una posición dominante [...]*”. De esta forma, el análisis de la existencia de poder sustancial podría eficientarse al no requerir un proceso de investigación prolongado y costoso tanto para el Instituto como para los agentes económicos participantes en el mercado que se investigue.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.